

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 32/2021  
DEL 29 DE JULIO DE 2021**

A las trece horas con treinta minutos del 29 de julio de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000023516.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04-017/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. ---

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000039221.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de julio de 2021, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 5”**.-----

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000036021.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de 22 de julio de 2021, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en uno de los oficios y diversa información contenida en los documentos señalados en el segundo oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los referidos oficios y en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dichas clasificaciones y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**.-----

**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000036021.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 22 de julio de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**.-----

**QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000039321.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de julio de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 11”**.-----

**SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000036221.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de julio de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 12”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 13”**.-- Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:37	Claudia Tapia Rangel	45692544d70cfc15c2c92d7711bb9d49186e5801594b8e4ee1905fa912386243
29/07/2021 15:06:19	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d1af55943b9c705651d641172ee7e87e229d076ff853dfe720a60283f35da4f2
29/07/2021 15:06:59	Edgar Miguel Salas Ortega	10b22476f5fde0ff6da48b64cc868d2f65fb9ade9dd7735250f47b33a3a9abc8a
29/07/2021 15:51:13	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	3a8e916c933220a3d8ff7efe58134030040d9ad7c30851215f30d02d1f9682b2

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA 32/2021  
29 DE JULIO DE 2021**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000023516.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039221.

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000036021.

**CUARTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000036021.

**QUINTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039321.

**SEXTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000036221.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021  
D04/017/2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la entonces Subgerencia de Medios de Pago al Menudeo, de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
<b>Condiciones para el intercambio entre cámaras de compensación para pagos con tarjetas</b>

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 20 de octubre de 2016, emitida en la sesión 25/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 18 de octubre de 2016, suscrito por la entonces Subgerencia de Medios de Pago al Menudeo, así como en la carátula y en la prueba de daño contenida en la versión pública correspondiente, la cual se tiene por presentada para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 20 de octubre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **20 de octubre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que en el presente caso, se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información**

**referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente), Oficina de Servicios de Pagos con Tarjeta (Jefe), Oficina de Cámaras de Compensación (Jefe), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Subgerencia de Sistemas de Liquidación de Valores y Contrapartes Centrales (Subgerente), todas unidades administrativas del Banco de México.

Atentamente

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**

Director de Política y Estudios de Sistemas de  
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2021 22:23:45	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	98880cd100ab9339688a2eb6ad5ee80e2693ec73f2ce4fc20136bd858fd0be18

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**
**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000023516</b>
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Condiciones para el intercambio entre cámaras de compensación para pagos con tarjetas."</i>	

**II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>DATOS DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio con número de referencia D04-017/2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ENTRE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS AUTORIZADAS Y EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS CON TARJETA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 19 BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.	"Condiciones para el intercambio entre cámaras de compensación para pagos con tarjetas"	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 20 de octubre de 2016  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 21 de octubre de 2021

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:39	Claudia Tapia Rangel	a3d9dc bcbbb16b62195828568a9183432ebb5743cf7f5997763afe3701afad5b
29/07/2021 15:06:30	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	08e9b9bf78c4d481c3c30481828e138482180cbb37b8c2d63a1ea8d306b04bae
29/07/2021 15:06:48	Edgar Miguel Salas Ortega	5d0629ddd59df0a672a74b804553396096a3c4b7870d66a51066b40f07775650

Ciudad de México, a 23 de julio de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000039221** que nos turnó la Unidad de Transparencia el doce de julio del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Con base en la conferencia de prensa del 14 de mayo del 2018 donde el gobernador de Banxico, Alejandro Díaz de León, confirmó un ciberataque al software o aplicativo usado por algunos bancos para conectarse al SPEI, solicito el informe, bitácora, análisis o cualquier documento que registre lo ocurrido con el ataque, las medidas de acción y las consecuencias. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de la denuncia interpuesta por Banxico, en caso de existir., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular".*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular, esta unidad administrativa se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma.

Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**Vianey Susana Méndez Benítez**

Gerente de Operación de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados

En suplencia por ausencia del Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Ángel Melesio Fuentes, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/07/2021 19:56:40	VIANEY SUSANA MENDEZ BENITEZ	7ee7976af9683022a4a2da0e1877a89bdfdeb77e110ca9f7340f5aa4947d6773

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

## AMPLIACIÓN DE PLAZO

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO****I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000039221</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	07 de julio de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>“Con base en la conferencia de prensa del 14 de mayo del 2018 donde el gobernador de Banxico, Alejandro Díaz de León, confirmó un ciberataque al software o aplicativo usado por algunos bancos para conectarse al SPEI, solicito el informe, bitácora, análisis o cualquier documento que registre lo ocurrido con el ataque, las medidas de acción y las consecuencias. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de la denuncia interpuesta por Banxico, en caso de existir., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
12 de julio 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de julio de 2021	Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrito a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	Ampliación del plazo de respuesta.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2021.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:40	Claudia Tapia Rangel	fcc8520e57c93d68aeb6f2d4dde9b8decbb86e0e76bbd6ff67ef09af339628c1c
29/07/2021 15:06:32	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7cc7a6ff15bceda6ebf5a7ca8ae298714a3aa3eaf1ec242adda835d51b6508f1
29/07/2021 15:06:52	Edgar Miguel Salas Ortega	78efa3a6da34ad252ebfe8ec3c8302c28029cc5ba3547f4962cdc9152eab6495

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000036021** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Buen día, se desea contar con copia de todo el expediente relativo a la: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. Publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de abril de 2021. Es decir, se desea contar con la solicitud de autorización, acompañada de todos sus anexos, los requerimientos de información y documentación hechos por la autoridad, el cumplimiento a dichos requerimientos, la resolución final y demás constancias que se encuentren relacionadas a dicho expediente”.*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, así como 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, párrafos primero, tercero y cuarto, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, 106 y 113, párrafo primero, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 7o. de la Ley del Banco de México; 1o., párrafo primero, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, 17 Bis, 20 Quáter y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, primer párrafo, fracciones II y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), vigentes, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial** la información que corresponde a: “[...] *todo el expediente relativo a la: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. Publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de abril de 2021. Es decir, se desea contar con la solicitud de autorización, acompañada de todos sus anexos ... el cumplimiento a dichos requerimientos [...]*”, misma que fue remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a este banco central con motivo de la solicitud presentada por Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y demás disposiciones aplicables. Al efecto, la referida clasificación se lleva a cabo en términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

### INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

- a) Los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP, prevén que será información confidencial aquella que presenten los particulares con ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

b) Por su parte, el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción II, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos, disponen que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, sino que debe tratarse de información que:

- I. **Refiera al patrimonio de una persona moral.**
- II. **Comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**

En el presente caso se actualizan los supuestos referidos, toda vez que la información requerida por el solicitante fue entregada a la autoridad competente, es decir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el carácter de confidencial en términos de las disposiciones aplicables y, aunado a lo anterior, proporcionársela, implicaría divulgar información patrimonial, económica, jurídica y administrativa de la entidad en cuestión, la cual pudiera ser útil para sus competidores, pues involucra revelar datos relativos al manejo de su negocio, así como de sus procesos de toma de decisiones, además, de que también se trata de información que pudiera afectar sus negociaciones e inclusive la percepción que tiene la población sobre dicha sociedad, en especial la de sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia en el mercado.

Asimismo, la divulgación de dicha información, misma que corresponde a actos de carácter jurídico y administrativo de los que es titular la sociedad en cuestión, puede afectar su organización y funcionamiento, toda vez que tal información puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no solo a la entidad, sino a sus clientes y, en su caso, al sistema financiero en general.

A mayor abundamiento y en concordancia con lo antes expuesto, Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., al presentar la documentación relativa a la solicitud de autorización para constituirse como institución de fondos de pago electrónico, requirió que se le diera trato confidencial a la misma, así como a la información adjunta en términos de la normatividad aplicable, entre la cual se encuentra la que es objeto de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, al contener información correspondiente a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que pudiera ser útil para un competidor, se actualizan los supuestos de clasificación señalados en dichos documentos, pues implicaría revelar datos relativos al proyecto del negocio y al proceso de toma de decisiones, información que pudiera afectar sus negociaciones o estrategias de implementación, así como la relativa al control de riesgos operativos, seguridad de la información y políticas de confidencialidad de esa entidad, que en caso se revelarse, podría ser utilizada indebidamente y repercutir directamente en la estabilidad, permanencia y futuras operaciones de dicha institución.

Por lo anterior, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial, respecto de la cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

#### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO INDUSTRIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, de los Lineamientos, se

considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de **actividades industriales o comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Que **la información sea guardada con carácter de confidencial** y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y
- IV. Que **la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En el presente caso, la información solicitada por el particular se considera protegida por el secreto industrial, en razón de que necesariamente refiere a la naturaleza, características y finalidades de la prestación de los servicios que ofrece u ofrecerá la sociedad antes identificada, es decir, que es generada con motivo de sus actividades comerciales, por lo que resguardarla le significa mantener una ventaja competitiva frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades de carácter económico, en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPPI).

Asimismo, dicha información debe ser resguardada tanto por esa entidad financiera como por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

De igual manera, esa información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, de la LFPPI, establece lo siguiente:

*“Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:*

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*[...]*

***No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y...***

Por otra parte, cabe destacar que conforme a lo previsto en el artículo 166 de la LFPPI, aplicable a los secretos industriales, *“Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado”*.

Lo anterior se encuentra sustentado en la tesis aislada de la novena época I.4o. P.3 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de registro 201526, en la cual determinó lo siguiente: ***“SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros”***.

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro ***“SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS”***, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: ***“La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”***.

#### **INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

- a) Los artículos 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP y 113, párrafo primero, fracción I, de la LFTAIP, prevén que será información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- b) Por su parte, el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción I, señala que será considerada información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En el presente caso se actualizan los supuestos antes referidos, toda vez que como parte del expediente entregado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. adjuntó información de sus principales funcionarios y accionistas que corresponde a información concerniente a personas físicas identificadas cuya identidad puede determinarse directamente, por lo que la identificación por terceros ajenos de estos datos correspondientes a información patrimonial, académica y familiar puede dar origen a un riesgo grave para los particulares.

Por lo anterior, para el caso de dichos datos, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción I, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción I, toda vez que se trata de información relativa a datos personales.

#### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO FISCAL**

- a) Los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP y 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, prevén que será información confidencial aquella concerniente a los secretos bancario, fiduciario, industrial,

comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- b) Por su parte, el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción III, en relación con el Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos que señala que para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

En este caso se actualizan los supuestos antes referidos, ya que en el expediente entregado como parte de la solicitud de autorización de Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, existe información de declaraciones fiscales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, de los Lineamientos, se considera como información confidencial los secretos **bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito (en adelante, LIC);
- II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;
- III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y
- IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Para este caso, la información solicitada por el particular se considera protegida por el secreto bancario, debido a que el expediente presentado por Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. incluye estados de cuenta emitidos por instituciones de crédito con motivo de las operaciones realizadas por la referida sociedad ante dichas instituciones de crédito, cuya titularidad corresponde a particulares. Adicionalmente, el solicitante no acreditó ser el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, representante legal o a quien tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, estas unidades administrativas estiman que se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto bancario.

En atención a los argumentos antes señalados, no es posible divulgar la información que se solicita, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial que particulares en ese carácter presenten a los sujetos obligados, así como aquella protegida en términos del referido secreto bancario.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere su publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director).
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Regulación (todo el personal).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial (todo el personal).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

A t e n t a m e n t e,

**VIVIANA GARZA SALZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

**(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)**

“2021: Año de la Independencia”

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/07/2021 18:14:55	VIVIANA GARZA SALAZAR	31cc3563958e9f057406b12d8f936c7e2bafa7bc2e730e613fc404b7ab9a35f5
28/07/2021 12:08:59	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	ee6f3193f692b76f4db4970552a79ca6ad6e6e51a2da664e18de93ca35cc684f
28/07/2021 14:10:47	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	31f16ecb1d43c82b38ef22aa2c8be2284b1c145448b0a4adf6c1b17c74fbcdbd

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000036021**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Buen día, se desea contar con copia de todo el expediente relativo a la: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. Publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de abril de 2021. Es decir, se desea contar con la solicitud de autorización, acompañada de todos sus anexos, los requerimientos de información y documentación hechos por la autoridad, el cumplimiento a dichos requerimientos, la resolución final y demás constancias que se encuentren relacionadas a dicho expediente.”*

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio núm. 311-69448/2019	Confidencial.
REF.: OFI002-194	Confidencial.
Oficio núm. 311-82391/2019 y su anexo.	Confidencial.
Oficio 311-68412/2020	Confidencial.
Oficio núm. 311-69566/2020 y su anexo.	Confidencial.
Oficio OFI002-271	Confidencial.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director).
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Regulación (todo el personal).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial (todo el personal).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

**(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/07/2021 18:14:58	VIVIANA GARZA SALAZAR	161ff6d8f5e963da064a44b34e2be027f03017177e5149d119cd99c2dbd17771a
28/07/2021 12:09:28	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	94ff48e80554320c3ca7b18714c99a80360ad55686fcc4b1795afa3ff73e0797
28/07/2021 14:11:46	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	10fb78b7eb007a416b8f9c6ea180a31e3af32a548afb46463bc332c7310328f5

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**
**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000036021</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	18 de junio de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"Buen día, se desea contar con copia de todo el expediente relativo a la: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. Publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de abril de 2021. Es decir, se desea contar con la solicitud de autorización, acompañada de todos sus anexos, los requerimientos de información y documentación hechos por la autoridad, el cumplimiento a dichos requerimientos, la resolución final y demás constancias que se encuentren relacionadas a dicho expediente"</i></p> <p>Datos adicionales: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo5617128fecha29/04/2021">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo5617128fecha29/04/2021</a>"</p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
18 de junio de 2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
18 de junio de 2021	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero
21 de junio de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio de 22 de julio de 2021	Dirección de Regulación y Supervisión, adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial:</b></p> <p><i>"[...] todo el expediente relativo a la: Autorización para la organización y operación de una institución de</i></p>	N/A	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

	Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México		<i>fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. Publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de abril de 2021. Es decir, se desea contar con la solicitud de autorización, acompañada de todos sus anexos ... el cumplimiento a dichas requerimientos [...]"</i>		
Oficio de 22 de julio de 2021	Dirección de Regulación y Supervisión, adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial:</b> Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre</li> <li>• Identificación de persona física</li> <li>• Fotografía</li> <li>• Firma</li> <li>• CURP</li> </ul> <p>Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</p> <p>Información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Oficio núm. 311-69448/2019 REF.: OFI002-194</p> <p>Oficio núm. 311-82391/2019 y su anexo</p> <p>Oficio 311-68412/2020</p> <p>Oficio núm. 311-69566/2020 y su anexo</p> <p>Oficio OFI002-271</p>	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
-----------------------------------	---	-------------------------	--------------------------

		<b>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	
Oficio de 02 de julio de 2021	Dirección de Regulación y Supervisión, adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México	08 de julio de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y las carátulas correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**  
Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:38	Claudia Tapia Rangel	8648c056a85b1fac02c91c0fcd5bb6eb561bc928ddbe6e6e4ce5055c1d11bc06
29/07/2021 15:06:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0e1ff68c8b4af06380c3ef91d742ad5a57c096884eea1aa0f1d7fc4b28dc60
29/07/2021 15:06:40	Edgar Miguel Salas Ortega	0f6cee23eb3723af2d07c71b981b6b0e1cd4ab3876b73573c71dbaf65a93e33f

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000036021**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Buen día, se desea contar con copia de todo el expediente relativo a la: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. Publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de abril de 2021. Es decir, se desea contar con la solicitud de autorización, acompañada de todos sus anexos, los requerimientos de información y documentación hechos por la autoridad, el cumplimiento a dichos requerimientos, la resolución final y demás constancias que se encuentren relacionadas a dicho expediente.”*

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Oficio núm.: 311-70025/2020	Confidencial y reservada.
Oficio núm. 311-70085/2020	Confidencial y reservada.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director).
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Regulación (todo el personal).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial (todo el personal).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

***(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)***

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/07/2021 18:14:59	VIVIANA GARZA SALAZAR	d2b2412c06005385a7e2d02449b8f3339e59e0814dc3df14c49f293b272d806e
28/07/2021 12:09:30	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	a7b9391d6b0d1dce12cad12fd3e7f159f419e0313f23c2fbed4b396a245d4a93
28/07/2021 14:11:49	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	7074559a744c4348ee79e0607ed6b16a152e5e964f415cb34c1d806a07b5c7d0

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**
**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000036021</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	18 de junio de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"Buen día, se desea contar con copia de todo el expediente relativo a la: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. Publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de abril de 2021. Es decir, se desea contar con la solicitud de autorización, acompañada de todos sus anexos, los requerimientos de información y documentación hechos por la autoridad, el cumplimiento a dichos requerimientos, la resolución final y demás constancias que se encuentren relacionadas a dicho expediente</i></p> <p><i>Datos adicionales: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo5617128fecha29/04/2021">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo5617128fecha29/04/2021</a>"</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
18 de junio de 2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
18 de junio de 2021	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero
21 de junio de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio de 22 de julio de 2021	Dirección de Regulación y Supervisión, adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; y Dirección de Política y Estudios de	Clasificación de información	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> Información relacionada con el portal electrónico que utilizan las autoridades	Oficio núm.: 311-70025/2020	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.  <b>Información confidencial:</b> No

	Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México		financieras para poder llevar acabo el estudio, análisis y seguimiento de las solicitudes de autorización que presentan las entidades interesadas en ser Institución de Tecnología Financiera ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en función de promover el sano desarrollo del sistema financiero.  <b>Información confidencial:</b> Datos personales o información equiparable a datos personales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre</li> </ul>	Oficio núm. 311-70085/2020	está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	--	----------------------------	--

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 02 de julio de 2021	Dirección de Regulación y Supervisión, adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de	08 de julio de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

	Mercados, todas ellas del Banco de México		
--	---	--	--

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio, las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:38	Claudia Tapia Rangel	8648c056a85b1fac02c91c0fcd5bb6eb561bc928ddbe6e6e4ce5055c1d11bc06
29/07/2021 15:06:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cf4da3cfe2e1444bf33daa735a5ca344c7e6b2c5b8bb95a1aa528a980f02a0ed
29/07/2021 15:07:03	Edgar Miguel Salas Ortega	b0defb2fdd68d22a2ac3e41777e36044cbb343988c7edcc48bdbdeb4d9f99fe9

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**

P r e s e n t e.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000039321** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*" Solicito datos y/o estadísticas sobre los ciberataques, ransomware (secuestro de datos para pedir rescate) y hackeos intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de las denuncias interpuestas al respecto por la institución."*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular, estas unidades administrativas se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, toda vez que se solicitará al Comité de Transparencia la clasificación de información relacionada con el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

**MARCOS AUGUSTO PORTILLO  
CARRILLO**

Gerente Jurídico de lo Contencioso

**OCTAVIO FRANCISCO  
ESPINOSA CARLOS**

Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2021 19:21:20	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	4fc4e0f7163487418672bdcb8a2af08d5fd2503a736ee288e7e47b802b510b4f
22/07/2021 19:26:14	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	1ebc537afd5bb2fca52643ea2a1e08c3431f90dc18cae924fba7e25059264fb7

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO****I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000039321</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	07 de julio de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Solicito datos y/o estadísticas sobre los ciberataques, ransomware (secuestro de datos para pedir rescate) y hackeos intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de las denuncias interpuestas al respecto por la institución."</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
12 de julio 2021	Dirección Jurídica

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>
Oficio de 22 de julio de 2021	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de

conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:40	Claudia Tapia Rangel	fcc8520e57c93d68aeb6f2d4cde9b8decbb86e0e76bbd6ff67ef09af339628c1c
29/07/2021 15:06:33	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	25911caecc594a89f5003ec53da4de9939570e2ae014ef8d95b8150d4714ae5
29/07/2021 15:06:56	Edgar Miguel Salas Ortega	15cc4d497878ba5ca2b2ccc4ebd1a78a760b1a64e4aa65aa5ca01f80a16f3b9d

Ciudad de México, a 23 de julio de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000036221**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*Se me informe cuántos y cuáles productos numismáticos se han vendido a partir del día 01 primero de abril del año 2020.*

*Asimismo se me informe cuántos set de Herencia Numismáticos, serie 1, 2, 3 y 4 existen e (sic) el inventario del Banco de México y el costo que tendrían actualmente, asimismo se me informe si en el año 2021 se ha realizado alguna venta o se ha dado de baja algún producto del inventario.*

*En ese mismo sentido, se me informe cuántos juegos de monedas de cuño de los años 1992, 1993, 1994, 1995 existen en el inventario del Banco de México para comercialización, asimismo se me informe si en el año 2021 se ha realizado alguna venta o se ha dado de baja algún producto del inventario.*

*Se me informe si se tiene programada fecha del levantamiento de la suspensión de comercialización y en su caso se me informe la fecha estimada para ello.*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción X, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción X, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 28, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo noveno, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como reservada la información solicitada, relativa a la **comercialización de productos numismáticos**, en el periodo del primero de abril de 2020 a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente (22 de junio de 2021) en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente), Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal), Subgerencia de Gestión para Acuñación de Monedas, Costos y Comercialización (Subgerente) y Oficina de Comercialización Numismática (Jefa).

Atentamente

**MARCOS AUGUSTO  
PORTILLO CARRILLO**

Gerente Jurídico de lo Contencioso

**JESÚS ARMANDO  
ALTAMIRANO JIMÉNEZ**

Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
23/07/2021 14:04:20	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	cb33def3eba2672f701baa02632eb25d94570edf40c09f10aa80b175ca275b39
23/07/2021 17:42:07	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	d63718d41b71874d4ebdfe a42dad3452de0040622a8244645b6b3358c0b9a08a



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

## RESULTANDO

## I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	6110000036221
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	22 de junio de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"Se me informe cuántos y cuáles productos numismáticos se han vendido a partir del día 01 primero de abril del año 2020.</i></p> <p><i>Asimismo se me informe cuántos set de Herencia Numismáticos, serie 1, 2, 3 y 4 existen e el inventario del Banco de México y el costo que tendrían actualmente, asimismo se me informe si en el año 2021 se ha realizado alguna venta o se ha dado de baja algún producto del inventario.</i></p> <p><i>En ese mismo sentido, se me informe cuántos juegos de monedas de cuño de los años 1992, 1993, 1994, 1995 existen en el inventario del Banco de México para comercialización, asimismo se me informe si en el año 2021 se ha realizado alguna venta o se ha dado de baja algún producto del inventario.</i></p> <p><i>Se me informe si se tiene programada fecha del levantamiento de la suspensión de comercialización y en su caso se me informe la fecha estimada para ello."</i></p>	

## II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
23 de junio de 2021	Dirección Jurídica

## III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 23 de julio de 2021	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información relativa a la comercialización de productos numismáticos	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 15 de julio de 2021	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	19 de julio de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha información se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:39	Claudia Tapia Rangel	a3d9dc bcbbb16b62195828568a9183432ebb5743cf7f5997763afe3701afad5b
29/07/2021 15:06:28	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	a9a1c6ba8c0f218744f4a9c21b6846f9b2cf437f9f574af424f56cd99804f3ef
29/07/2021 15:06:45	Edgar Miguel Salas Ortega	6906f35afe9f35af6582702366e99c8e58b4257a92238b3b81f037d477714e9c